

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA

##### Orden.

En cumplimiento del Decreto número 101 de la Junta de Defensa Nacional, es constante la presentación de los funcionarios públicos ante las diversas Autoridades, y son, por consiguiente, tan múltiples los acuerdos de la Comisión de Hacienda sobre el abono de sus emolumentos que permiten y aconsejan a la vez el establecimiento en relación con esta materia de una norma general, que se inició ya en la circular de 11 de octubre pasado. Y a tal fin he acordado:

Primero. Que a los funcionarios públicos que verifiquen su presentación ante las Autoridades respectivas a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", no se les abonen sueldos ni retribuciones de ninguna clase sino desde su comparecencia, y siempre previa la concurrencia de estos dos requisitos: 1.º La demostración en forma inequívoca de adhesión inquebrantable al movimiento nacional, no desvirtuada por actos ni manifestaciones precedentes, y 2.º La efectiva adscripción a un Centro o Dependencia oficiales.

Segundo. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales y de

plena justificación podrán los funcionarios a quienes no se haya abonado o no se abonen en lo sucesivo los devengos anteriores a su presentación dirigir instancia solicitándolos, en unión de los documentos acreditativos, a esta Presidencia de la Junta Técnica, que resolverá lo que estime pertinente; y

Tercero. Que los funcionarios de todas clases tan sólo tendrán derecho a percibir, mientras no se disponga lo contrario, las cantidades que les correspondan por los conceptos de sueldos y gratificaciones, siempre que estas últimas sean de carácter fijo en su cuantía y periódicas en su vencimiento.

Burgos, 4 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

##### Orden.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados al Ejército liberador de España, y a las milicias voluntarias, la mayor parte de los alumnos que han rebasado la edad escolar, lo cual imposibilita la apertura de las clases nocturnas para adultos.

En su vista, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se deje en suspenso la apertura en las escuelas nacionales de las clases nocturnas para adultos en todas las zonas sometidas a nuestro Ejército, sin perjuicio de que, debidamente reorganizadas, puedan darse más adelante, en la fecha que oportunamente se determinará. Mientras dure dicha suspensión no percibirán los Maestros las gratificaciones correspondientes a las expresadas enseñanzas.

Burgos, 3 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. Burgos.

### COMISION DE JUSTICIA

#### Orden.

Existen capitales de Colegio Notarial no sometidas todavía, resultando de ello que las Notarías pertenecientes a esos Colegios y enclavadas en territorio liberado, no están sujetas de hecho, a Colegio alguno; por lo que, a fin de remediar esta situación anormal, dispongo:

Las Notarías demarcadas en territorio liberado, y pertenecientes a Colegio cuya capitalidad está en poder del enemigo, quedarán transitoriamente incorporadas, para todos los efectos legales y reglamentarios, al Colegio Notarial cuya capital esté más próxima a la de la provincia en que aquéllas estén enclavadas, cesando la incorporación cuando quede liberada la capital de su Colegio.

Burgos, 4 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

### SECRETARIA DE GUERRA

#### Orden.

#### Uniformidad.

Por dificultades surgidas para el cumplimiento de mi Orden de 2 del actual, relativa a uniformidad, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 21, queda aquélla sin efecto.

Burgos, 6 de noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 24, fecha 7 de noviembre de 1936).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### Orden.

Ilmo. Sr.: Son muchas las personas que, figurando en los escalafones de los Cuerpos docentes, vie-

nen desde el extranjero ofreciéndose al Gobierno del Estado español e interesando se resuelvan sus casos particulares. Sin embargo, la forzada necesidad de simplificar la tramitación de los asuntos, al no disponer en los momentos actuales de la completa organización burocrática, aconseja que la Comisión de Cultura y Enseñanza no resuelva otros asuntos que los de reconocida urgencia, siendo preciso para que los relativos al personal sean considerados urgentes que los interesados se encuentren en España, dejando en suspenso todos los demás y entre ellos los referentes a personal docente que se encuentra en el extranjero, sin perjuicio de conservar los escritos y declaraciones que se reciban para ponerlos en su día a disposición de las correspondientes Comisiones depuradoras para que los tengan presentes en las resoluciones que propongan.

Burgos, 6 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.  
Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. — Burgos.

### COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO

#### AGRICOLA

#### CIRCULAR

Como complemento y aclaración de la circular suscrita por esta Presidencia en 17 de octubre de 1936, y publicada en el número 6 del "Boletín Oficial del Estado" del día 20 del indicado mes, se pone en conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales y de los de los Jurados Mixtos de Trabajo Rural, remolachero-azucareros, de productos lácteos y vitivinícolas, domiciliados en territorio sometido al nuevo Estado o que en lo sucesivo vaya sometiéndose al mismo, la obligación en que se encuentran de dar exacto y fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida y anterior circular.

Por los repetidos Presidentes se dará también cuenta a esta Presidencia, en relación detallada, de los nombres, domicilios y representación que ostenten de cada uno de los señores Vocales pertenecientes a los citados organismos, expresando los que hayan desaparecido o se encuentren ausentes con posterioridad al 18 de julio último y precisando las causas de su desaparición o ausencia.

Burgos, 6 de noviembre de 1936. — El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales y de los Jurados Mixtos de Trabajo Rural, remolachero-azucarero, de productos lácteos y vitivinícolas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 25, fecha 9 de noviembre de 1936)



## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

### Ordenes.

Son varias las consultas que llegan a esta Junta y a diferentes Centros, referentes a si los funcionarios públicos que se encuentran encuadrados en las milicias nacionales están o no obligados a prestar servicios en las oficinas respectivas; y para dejar definitivamente aclarada esta cuestión, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios que formen parte de las milicias nacionales y que residan en la población están obligados a prestar los servicios propios de su cargo como tales funcionarios en las oficinas correspondientes.

Artículo 2.º Aquellos otros que estén encuadrados fuera de su residencia, por haberlo así dispuesto la Autoridad militar o estén agregados a algún Cuerpo del Ejército, no están obligados a prestar servicios como funcionarios. En este caso deberán presentar al Jefe de la oficina certificación expedida por el Jefe inmediato del Cuerpo en que se esté prestando el servicio.

Burgos, 7 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Con referencia al Decreto número 38, de 14 de agosto de 1936, y en aclaración de su contenido, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Lo dispuesto en el Decreto número 38 de 14 de agosto de 1936 sobre la incautación de los bienes de todas clases pertenecientes a la Sociedad "Industrias Agrícolas, S. A.", se ha de entender en el sentido de que procede únicamente sobre las acciones, participaciones y retribuciones de cualquier clase que en dicha Sociedad correspondan o lleguen a corresponder a D. José Saniol Casanovas, D. José Barbey Prast y D. Jaime Carner Roméu o sus herederos.

Asimismo quedan comprendidos en la incautación de referencia todo género de valores, acciones, derechos, bienes, créditos, etc., que aun por otros conceptos y con independencia de la referida Sociedad puedan pertenecerles.

Artículo segundo. Si las personas a quienes afecte la actual traba formasen parte del Consejo de Administración de la entidad, cesarán en sus cargos, siendo sustituidas por otras de reconocida competencia, que serán nombradas libremente por el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Burgos, 7 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.  
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. reproduciendo la petición formulada por el Colegio de Pro-

curadores de Granada, sobre concesión de moratoria a sus colegiados para la liquidación de cuentas con los secretarios de Sala de la Audiencia por los derechos devengados por éstos, y teniendo en consideración la dificultad con que tropiezan dichos Procuradores para proveerse de fondos de sus mandatarios residentes en zonas aun no dominadas por el Ejército, es procedente no apremiarles al pago de sus débitos de la naturaleza dicha, siempre que éstos procedan de pleitos o asuntos cuyos interesados residan en plazas no liberadas, por lo que se dispone con carácter general:

Por los Procuradores representantes de clientes cuya residencia esté en zonas no adheridas al movimiento del Ejército no vengán obligados a satisfacer a los Secretarios de Sala de las Audiencias respectivas los derechos por éstos devengados en los pleitos o asuntos seguidos en nombre de tales clientes, ni por tanto se pueda proceder a la ejecución de sus fianzas mientras no hayan transcurrido quince días desde la liberación del pueblo en que el repetido cliente resida.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.  
Excmo. Sr. Gobernador militar de Granada.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 26, fecha 10 de noviembre de 1936).

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del reglamento que para la contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado en 2 de julio de 1924, de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subastas públicas para contratar durante el año 1937 el suministro de carne de certero con destino al Hospital Provincial y Hogar Pignatelli, de esta ciudad; Hogar Infantil, de Calatayud, y Hogar Provincial Doz, de Tarazona; y el suministro de pan con destino a este último asilo, aprobando igualmente los correspondientes pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, que finalizará el 21 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1936.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 4.815.

**Cédulas personales**

Circulares.

Habiendo sido nombrados Inspectores del impuesto de cédulas personales en la capital y sus barrios los señores D. Antonio Casanova Cortés, D. Carlos Hinojar Escudero y D. Tomás Sancho Yoldi, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1936.—El Presidente, M. Allué Salvador.

\*\*\*

Se ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia hagan saber a los contribuyentes que la oficina de recaudación del impuesto de cédulas personales para los pueblos se halla establecida en la calle Roda, número tres, de esta Ciudad.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1936.—El Presidente, M. Allué Salvador.

**SECCION CUARTA**

Núm. 4.814.

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la instrucción de Recaudación de 25 de abril de 1900 estarán expuestas en esta Administración, por término de cinco días, las relaciones de deudores por contribución rústica y pecuaria de esta capital y su agregado de Villamayor, correspondientes al año 1935 del distrito del Pilar, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1935.—El Administrador, Marino Goizueta.

**SECCION SEXTA**

LONGARES

Núm. 4.783.

D. Joaquín Sancho Losilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 17 de octubre último, se sacarán a pública subasta los arriendos de pesas y medidas, trabajos de los medidores, derechos del matadero público, pesca y ocupación de la vía pública.

Se hace público en este periódico oficial de la provincia para que todos los interesados que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones ante el Ayuntamiento de esta villa en el plazo de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo quedará firme el acuerdo y no se admitirán reclamaciones.

Longares, 9 de noviembre de 1936.—El Alcalde, J. Sancho Losilla.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.767.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del juzgado núm. 2 de esta ciudad, y para

cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 487 de 1935, por estafa, se hace saber por la presente a D.<sup>a</sup> María Prekler que el Procurador Sr. Aramendía, que tenía nombrado, ha renunciado a seguir ejercitando la acusación privada, y se la requiere a la vez para que en término de diez días nombre nuevo Procurador que la represente, bajo apercibimiento de tenerle por desistida de la acusación que ejercita en dicha causa.

Zaragoza a once de noviembre de 1936.—El Secretario: Pl. H., Vicente Arregui.

Juzgados municipales.

Núm. 4.817.

TAUSTE

D. José Vera Lambea, Juez municipal de la villa de Tauste;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio verbal civil en reclamación de cantidad seguidas en este Juzgado, a instancia de D. Casiano Garcés Arrieta, contra D. Manuel Segura Limorte, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el siguiente inmueble como de la propiedad de dicho demandado D. Manuel Segura:

Una finca urbana enclavada en la calle de Santa Ana, de esta villa de Tauste, sin número; linda: bajo la base derecha, con casa de Eusebio Ansó; izquierda, Vicente Ruiz y Leoncio Murillo; entrando, calle Santa Ana, y espalda, Eusebio Longás.

Para su remate están señaladas las catorce horas del día dieciséis de diciembre próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de su tasación, que es la de mil quinientas pesetas, y haber consignado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Tauste a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Vera Lambea.—El Secretario, Antonio V. Osuna.

Núm. 4.818.

TAUSTE

D. José Vera Lambea, Juez municipal de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil en reclamación de cantidad seguidas en este Juzgado, a instancia de D. Santiago Navarro Berdún, contra los cónyuges D. Antonio Leza Aguarón y doña Sebastiana Lafuente Hernández, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el siguiente inmueble propiedad de los mismos:

Cubierto-cochera con corral sito en Pradilla de Ebro, calle del Palacio, con superficie ignorada, sobre ciento noventa metros cuadrados; confronta: entrando, calle del Palacio; espalda, calle llamada del Cura, por donde también tiene entrada; derecha, casa de Antonio Leza; izquierda, Antonio Lafuente Galán. Su valor, ochocientos cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día dieciséis del mes de diciembre próximo, a las quince horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Tauste a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Vera Lambea.—El Secretario, Antonio V. Osuna.

TIP. HOGAR PIGNATELLI